

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE CATALINA GARCÍA GÓMEZ EN
CONTRA DE CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BUITRAGO
(AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo negó el decreto de varias pruebas solicitadas por el extremo pasivo, determinación con la que este se mostró inconforme y, por conducto de su apoderado, interpuso en contra de la misma, el recurso de reposición y el subsidiario de apelación y, siéndole adverso el primero, se le concedió el segundo, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

La negativa del decreto de las pruebas por la Juez a quo se refiere, en primer lugar, a la “valoración psiquiátrica, psicológica y nemológica” por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual la funcionaria adujo que tal tipo de exámenes no está dentro de los que ofrece dicha entidad en su portafolio; sobre el particular debe decirse que, dentro de los servicios que se encuentran en el mismo texto que cita ella en el auto en que se resolvió la reposición, sí se encuentran aquellos a los que se refiere la solicitud, de manera que no se ve la razón para no disponer la práctica de la pericia; pero aún en el caso de que no fuera posible llevar a cabo el examen por el Instituto, ello no obsta para que el mismo sea practicado por otra entidad o por los profesionales que el Despacho designe para el efecto.

Y en cuanto a los oficios a dos profesionales de la salud y a una institución para que remitan la historia clínica del demandado, es claro que tales documentos no se le expiden sino al mismo paciente, el cual, al parecer, ya les hizo la correspondiente solicitud, sin que se tenga noticia del resultado de tal gestión, de suerte que, si no se ha obtenido la respuesta positiva que se esperaba, lo procedente es que ella se consiga por la funcionaria judicial, para garantizar el derecho de defensa que le asiste al apelante.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la revocatoria del auto apelado, en lo que fue objeto del recurso, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **REVOCAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 6 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.*

*2º.-Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** que, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se practique el examen solicitado en el numeral 6.4. del acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Oficiése por el a quo y anéxese copia de todo el expediente.*

3º.- Por la Secretaría del a quo, oficiése a los profesionales y a la institución a los que se alude en el numeral 6.6. del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, para que se sirvan remitir copia de la historia clínica del demandado. Oficiése por el a quo e inclúyase en número de cédula de ciudadanía del mencionado.

4º.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

5º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE DIVORCIO DE CATALINA GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA DE CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BUITRAGO (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e8e8aabd9259708dc185bd57e8da8d979ae1621c3aa0484f826441783e6e2a**

Documento generado en 13/12/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>